

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0074-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0158/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Fecha de Clasificación: 26-VII-2019.
Unidad Administrativa: PFFA/QROO
Reservado: 1 de 14 PÁGINAS
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110.
FRACCIONES VII, IX y XI DE LA
LFTAIP.
Ampliación del período de reserva: _
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.5/0074-19, abierto a nombre de la persona física citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0120-16 la cual fue dirigida a la persona moral denominada

a través de su representante legal o apoderado legal o encargado o posible responsable de las construcciones, obras y actividades del proyecto denominado "Mejoramiento y Estabilización de las Zonas de Playa y Marina de las Bahías de Chemuyil y Chemuyilito", que se desarrolla en los Terrenos Ganados al Mar o Zona Federal Marítimo Terrestre y Área Marina adyacente, en las coordenadas UTM 16 Q, X1=465287, Y2=2251028; X2=464489, Y2=2251404; X3=463514, Y3=2249490 Y X4=464412, Y4=2249277, con referencia al Datum WGS84, Región 16 Q México, en la Zona de Playa de las Bahías de Chemuyil y Chemuyilito, dentro del Área Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera la región conocida como Caribe Mexicano, colindante al Kilómetro 248+868 de la Carretera Federal 307, en la localidad de Chemuyil, municipio de Tulum, estado de Quintana Roo.

II.- En fecha once de julio de dos mil diecinueve, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0074-19, en cumplimiento de la orden señalada en el punto que antecede, en donde se circunstanciaron hechos u omisiones que se detectaron durante la visita de inspección y que pudieran ser constitutivos de infracción a la legislación aplicable al presente caso.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXX, I letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d),

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:



EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0074-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0158/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia del Delegado, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de impacto ambiental.

En este sentido, debe decirse que se entrara al estudio de los documentos públicos, que fueron realizados por el personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, el cual cuenta con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

Una vez visto lo anterior se procede con la descripción de las características ambientales del sitio que nos atañe observadas durante el recorrido físico de inspección; para lo cual se tiene que de acuerdo con su ubicación en las costas Quintanarroenses, sus dimensiones, las especies que las integran, su flora y fauna observadas (directa o indirectamente mediante cantos e improntas o huellas, así como heces fecales) en las inmediaciones y colindancias del sitio visitado que nos atañe así como lo observado al interior de los mismos durante el recorrido efectuado, así como del estudio previo y conocimiento de la zona de interés por parte de los inspectores actuantes; forma parte integral de los ecosistemas de vegetación, a saber: **Ecosistema de Duna Costera con vegetación de matorral costero y ejemplares de mangle botoncillo, rojo y blanco.**

De igual forma del recorrido realizado se observó de manera **directa o indirectamente (mediante cantos, huellas y madrigueras); ejemplares ubicados, indirectamente (cantos) tales como colmoranes, gaviotas, garza, pelicanos, entre otras especies, asimismo se observo charran minimo (Sterna antillarum) es importante mencionar que esta especie se encuentran enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; con una categoría de Protección Especial y que en los términos de dicha Norma se definen como aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas, tal como se observa a continuación:**



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

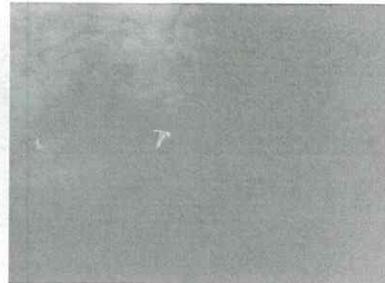
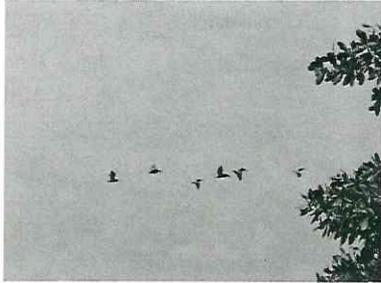


EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0074-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0158/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."



En cuanto a reptiles se observó la iguana rayada (*Ctenosaura similis*), esa especie se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; con una categoría de amenazadas y que en los términos de dicha Norma se definen como *aquellas especies, o poblaciones de las mismas, que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazos, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.*



Asimismo durante el recorrido de campo se observaron nidos de tortugas en las partes donde se localiza el sustrato arenoso, tal como se observa a continuación:



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

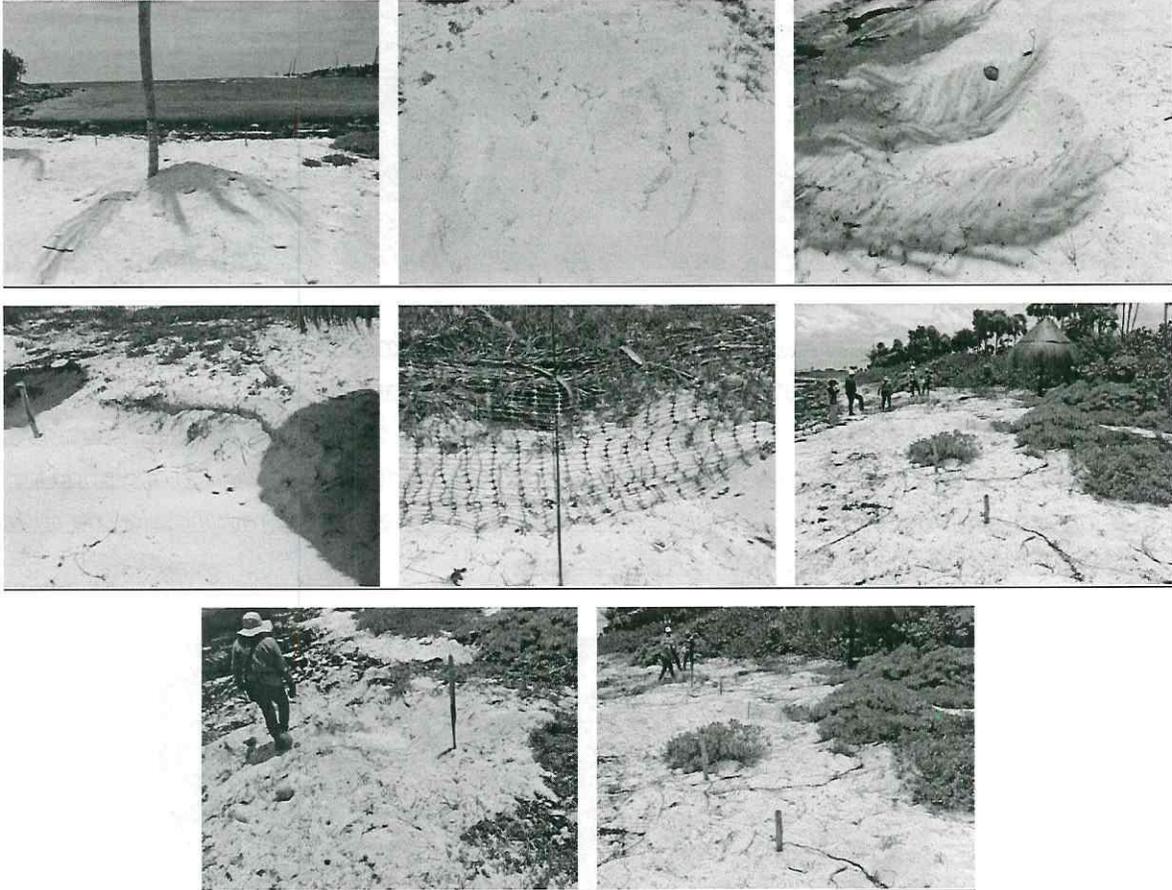


EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0074-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0158/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."



Dicho lo anterior se procede a la circunstanciación de las construcciones, obras y actividades que se desarrollan en las construcciones, obras y actividades del proyecto denominado "Mejoramiento y Estabilización de las Zonas de Playa y Marina de las Bahías de Chemuyil y Chemuyilito", que se desarrolla en los Terrenos Ganados al Mar o Zona Federal Marítimo Terrestre y Área Marina adyacente, en las coordenadas UTM 16 Q, X1=465287, Y2=2251028; X2=464489, Y2=2251404; X3=463514, Y3=2249490 Y X4=464412, Y4=2249277, con referencia al Datum WGS84, Región 16 Q México, en la Zona de Playa de las Bahías de Chemuyil y Chemuyilito, dentro del Área Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera la región conocida como Caribe Mexicano, colindante al Kilómetro 248+868 de la Carretera Federal 307, en la localidad de Chemuyil, municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, **siendo estas las siguientes construcciones, obras e instalaciones observadas al momento de la presente visita de inspección dentro de la superficie que consta de 83,117.63 m² (ochenta y tres mil ciento diecisiete punto sesenta y tres metros**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:



EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0074-19.

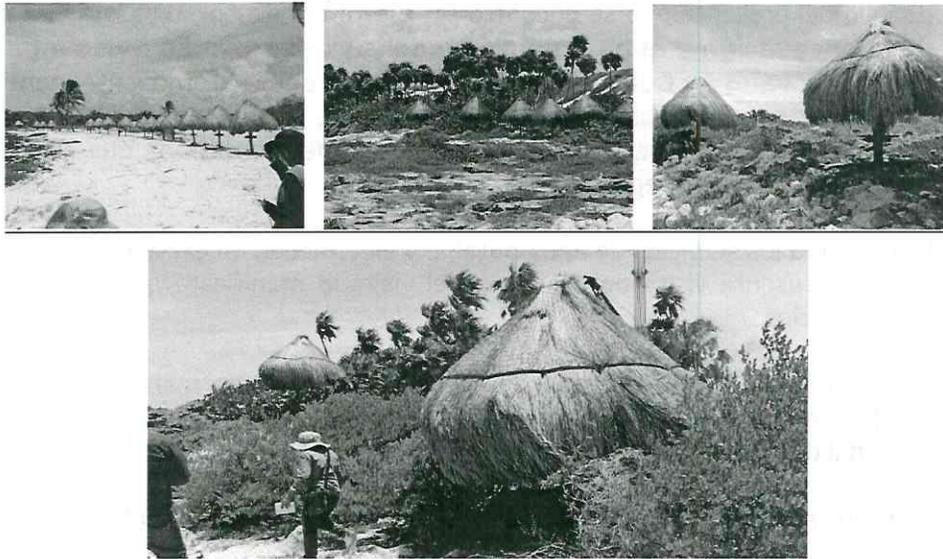
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0158/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

cuadrados) tal como se menciona en la MIA del proyecto, es importante mencionar que el proyecto se divide en Polígono 1 Chemuyilito y Polígono 2 Chemuyil, **siendo estas las siguientes:**

- I. **25 sombrillas**, las cuales se encuentran en la zona federal marítimo terrestre con diámetro de 3.60 m, con una ocupación de **1390.5802 m² (mil trescientos noventa punto cinco mil ochocientos dos metros cuadrados)**, para lo cual el visitado proporciona los títulos de concesión ISO MR DGZF-560/06 y DGZF-497/12 ambos emitidos por la SEMARNAT a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, tal como se observa a continuación:



- II. **Zona de Alberca**, la cual ocupa una superficie de aproximadamente 782.3622 m² (setecientos ochenta y dos punto tres mil seiscientos veintidós metros cuadrados), que a decir del visitado es perteneciente a otro proyecto que de igual manera se encuentra autorizado por la SEMARNAT, tal como se observa a continuación:



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:



EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0074-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0158/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Es importante mencionar que en esta excavación fue donde se reportó la caída de un ejemplar de tortuga marina, el cual se suscitó el día 09 de julio del presente año; **Al momento de la presente diligencia no se observó presencia de ningún ejemplar de vida silvestre, rastros o huellas dentro de la excavación, ni en las inmediaciones de esta, observándose que el lado sur de la excavación, mismo que es adyacente a la Zona Federal Marítimo Terrestre se encuentra acordonado con una malla plástica y malla electrosoldada.**

Con relación a los hechos antes mencionados, el visitado manifestó que dicha excavación será una zona donde se construirán dos piscinas y que el pasado 09 de julio del presente año se encontró **un ejemplar de tortuga marina dentro de la excavación y que al momento del suceso se le dio aviso a personal de Flora y Fauna y Cultura de México A.C.** ya que la promovente mantiene un convenio de colaboración con esta institución, mismos que auxiliaron en el rescate del ejemplar sacándolo del sitio en comento, mismos que realizaron el manejo del ejemplar, regresándolo al mar.

En cuanto a los servicios de agua potable y electricidad en el área donde se lleva a cabo la presente visita de inspección el visitado manifiesta que no cuenta con esos servicios.

En relación con los residuos sólidos generado, el visitado manifestó de viva voz que lo que se genera es proveniente de la marea y que se organizan brigadas con personal del proyecto colindante para recolectarlos.

En cuanto a la generación de aguas residuales, no se observaron fuentes donde se generen.

Una vez visto lo anterior y en apego a lo establecido en el rubro objeto y alcance de la orden de Inspección No. PFFPA/29.3/2C.27.5/0074-19 de fecha 09 de julio de 2019, expedida por el Lic. Raúl Albornoz Quintal, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, de acuerdo al oficio de designación número PFFPA/1/4C.26.1/599/19 de fecha 16 de mayo de 2019, expedido por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en uso de las facultades y atribuciones que me confieren competencia en el Territorio de la Entidad Federativa antes mencionada, por medio de la cual se ordena realizar visita de inspección a:



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:



EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0074-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0158/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

...“verificar que la persona moral denominada

a través de su representante legal o apoderado legal o encargado o posible responsable de las construcciones, obras y actividades del proyecto denominado “Mejoramiento y Estabilización de las Zonas de Playa y Marina de las Bahías de Chemuyil y Chemuyilito”, que se desarrolla en los Terrenos Ganados al Mar o Zona Federal Marítimo Terrestre y Área Marina adyacente, en las coordenadas UTM 16 Q, X1=465287, Y2=2251028; X2=464489, Y2=2251404; X3=463514, Y3=2249490 Y X4=464412, Y4=2249277, con referencia al Datum WGS84, Región 16 Q México, en la Zona de Playa de las Bahías de Chemuyil y Chemuyilito, dentro del Área Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera la región conocida como Caribe Mexicano, colindante al Kilómetro 248+868 de la Carretera Federal 307, en la localidad de Chemuyil, municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, cuente con documentación vigente referente a la autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Autoridad Federal Normativa Competente para el desarrollo de dichos trabajos y actividades, y en su caso, que las mismas se realicen en cumplimiento a los términos, condicionantes y disposiciones establecidos en la autorización correspondiente; además de que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención o mitigación o compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras o actividades antes referidas...” (sic).

Para lo cual el C. quién en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de Supervisor ambiental y persona autorizada para recibir la presente diligencia, **al solicitarle la autorización en materia de Impacto Ambiental en referencia al proyecto visitado, proporciona en archivo digital en formato PDF el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04906 de fecha 09 de julio de 2018 emitido por la SEMARNAT a través de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, por tal motivo se procede a la verificación del presente oficio:**

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado “Mejoramiento y estabilización de las zonas de playa y marina de las Bahías de Chemuyil y Chemuyilito”, así como el cambio de uso del suelo por la remoción de 0.02 ha de vegetación secundaria de selva baja y 0.03 ha de matorral costero, con pretendida ubicación en la Zona de Playa de las Bahías de Chemuyil y Chemuyilito, a la altura del kilómetro 248 + 868 de la Carretera Federal 307, en la localidad de Chemuyil, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

Las características técnicas del **proyecto** se describen en el Considerando 8 del presente resolutivo y de manera detallada en las páginas las páginas 1 a 53 de la Información Adicional.

Al momento de la presente diligencia y de lo observado en el recorrido de campo referente a lo descrito en el Considerando 8 del presente resolutivo



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0074-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0158/2019.

“2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.”

Las superficies de las obras y actividades que conforman el proyecto se desglosan a continuación:

Desglose de áreas y superficies del proyecto

ELEMENTO	AMBIENTE	ÁREA (m²)	RÉGIMEN	ÁREA (m²)
Asoleadero Norte	Punta rocosa	3,943.87	Zona Federal Marítimo Terrestre	1,763.24
			Terreno Privado	2,180.64
Asoleadero Sur (Terraza sur)	Punta rocosa	8,548.33	Zona Federal Marítimo Terrestre	2,616.74
			Privado	5,931.59
Relleno playa	Playa	12,878.63	Zona Federal Marítimo Terrestre	9,781.40
			Privado	3,097.23
Est. Cierre 1	Muelle / Caleta	600.26	Federal	600.26
			Federal	1,074.54
Est. Cierre 2	Muelle / Caleta	1,088.74	Federal	1,088.74
Est. Cierre 3	Muelle / Caleta	332.13	Federal	332.13
Subtotal 28,666.50				
ELEMENTO	AMBIENTE	ÁREA (m²)	RÉGIMEN	ÁREA (m²)
Alfarracón tetrapodos	Deforestado	4,845.14	Privado	4,845.14
Bombas mortero 1	Punta rocosa	400.00	Zona Federal Marítimo Terrestre	400.00
Bombas mortero 2	Deforestado	400.00	Privado	400.00
			Privado	400.00
Bombas mortero 3	Deforestado	400.00	Privado	400.00
			Privado	400.00
Tarquina 1	P. rocosa / Marino	400.00	Privado	400.00
Tarquina 2	Deforestado	312.57	Privado	312.57
Subtotal 6,725.56				
ELEMENTO	AMBIENTE	ÁREA (m²)	RÉGIMEN	ÁREA (m²)
Asociado				
Banco arena	Marino	47,725.56	Federal	47,725.56
Subtotal 47,725.56				

En el recorrido no se observaron actividades referentes a las construcciones, obras y actividades que se describen en el Considerando 8, de las obras antes referidas la excavación pertenece a otro proyecto tal como se menciona en líneas anteriores y las palapas para lo cual el visitado proporciona en archivo digital en formato PDF los títulos de concesión ISO MR DGZF-560/06 y DGZF-497/12 ambos emitidos por la SEMARNAT a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

Asimismo con referencia a este término el visitado manifiesta que al momento de la presente no se ha llevado a cabo ninguna obra.

SEGUNDO - La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de veinte (20) meses para llevar a cabo las obras y actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto. Asimismo, tendrá una vigencia de treinta (30) años para su operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del proyecto. El primer plazo comenzará a



[Handwritten signature]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:



EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0074-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0158/2019.

“2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.”

partir del día siguiente de que surta efecto la presente resolución; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la información adicional. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Quintana Roo, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurrir quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

Al momento de la presente diligencia **el presente oficio se encuentra vigente.**

SÉPTIMO- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Con respecto a este Término debido a la naturaleza **es de conocimiento para la promovente,** sin embargo el visitado proporciona en archivo digital en formato PDF el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06969 de fecha 18 de septiembre de 2018.

OCTAVO- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la información adicional presentada para la modificación del **proyecto** y anexos incluidos en ésta, información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:



EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0074-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0158/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Al momento de la presente diligencia con referencia a este Término el visitado exhibe y proporciona en archivo digital en formato PDF el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/09564 de fecha 10 de diciembre de 2018, donde se da cumplimiento de las Cinco Condicionantes del Término OCTAVO, tal como lo refiere en el Primer párrafo de las líneas 12 y 13

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

Con respecto a este Término el visitado exhibe y proporciona en archivo digital en formato PDF el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/09082 de fecha 22 de Noviembre de 2018.

En ese orden de ideas el acta de inspección con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).-Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.
PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:



EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0074-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0158/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

García José. Tecera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989. Tesis: III-TASS-883.-Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).-Revisión No. 1201/87.-

Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.PRECEDENTES:Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.Tercera Época.Instancia: Pleno.R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.Tesis: III-TASS-741.-Página: 112.

III.- Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita y del análisis minucioso a todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, se advierte que al levantarse el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0074-19 de fecha once de julio del año dos mil diecinueve, en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0074-19 de fecha nueve de julio del año dos mil diecinueve, no se advierten irregularidades que constituyan supuestos de infracción a la normatividad ambiental que se ordenó verificar en materia de impacto ambiental, en virtud de que al corroborarse, el objeto de la orden de inspección se requirió a la inspeccionada la autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto visitado exhibiendo el oficio de autorización No. SGPA/DGIRA/DG/04906 de fecha 09 de julio de 2018 emitido por la SEMARNAT a través de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, en la que autoriza el proyecto denominado MEJORAMIENTO Y ESTABILIZACIÓN DE LAS ZONAS DE PLAYA Y MARINA DE LAS BAHÍAS DE CHEMUYIL Y CHEMUYILITO, así como el cambio de uso de suelo por la remoción 0.02 hectáreas de vegetación secundaria de selva baja, y 0.03 hectáreas de matorral costero, con pretendida ubicación en la zona de playa de las Bahías de Chemuyil y Chemuyilito, a la altura del kilómetro 248+868 de la carretera federal 307 en la localidad de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:



EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0074-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0158/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Chemuyil, Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, **misma autorización que se encuentra vigente y del recorrido realizado** en el lugar de la inspección el personal de inspección **constató y circunstanció que no se ha llevado a cabo ninguna obra,** y de la revisión de los términos establecidos en el referido oficio para su cumplimiento se circunstanció que se exhibió el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/09564 de fecha 10 de diciembre de 2018, donde **se da cumplimiento de las Cinco Condicionantes del Terminó OCTAVO,** asimismo es de resaltar **que la zona de alberca que observaron los inspectores actuantes ocupando una superficie de 782.3622 metros cuadrados, pertenece a otro proyecto, adjunto al del proyecto inspeccionado,** que de igual forma se encuentra autorizado, y es, donde cayó un ejemplar de tortuga marina, el día nueve de julio del presente año, por lo que al momento del suceso se le dio aviso a personal de

ya que la promovente mantiene un convenio de colaboración con esta institución, mismos que auxiliaron en el rescate del ejemplar sacándolo del sitio en comento, realizando el manejo del ejemplar y regresándolo al mar, por lo que ante tales circunstancias y siendo el acta de inspección un documento público con pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, al haber sido realizado por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, se le otorga pleno valor probatorio, determinándose que de los hechos circunstanciados en el acta de inspección en estudio, no se desprenden elementos de pruebas que constituyan posibles infracciones a la legislación ambiental en materia de impacto ambiental o vida silvestre, atendiendo los hechos suscitados el nueve de julio de dos mil diecinueve, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena dejar sin efecto las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa y en consecuencia se ordena el cierre del procedimiento administrativo.

No obstante la determinación anterior, se tiene la comparecencia realizada por el C
en su carácter de Representante Legal de

quien acredita su personalidad en términos de la escritura pública número treinta y dos mil ciento cuarenta y uno, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Lic.

, titular de la notaría doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, en el cual se hace constar el poder que le otorga en su carácter de fiduciaria del

, en ese orden de ideas al observar lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le reconoce la personalidad con la que comparece al procedimiento

que nos ocupa, asimismo esta autoridad se da por enterada de que cuentan con el programa de manejo y protección de las tortugas marinas, y que actualmente es la titular de la autorización otorgada en su momento a la persona moral denominada , lo que se corrobora del

oficio número SGPA/DGIRA/DG/09082 de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Naturales, en el cual se precisa que dicha Dirección se da por enterada del aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental contenida en el oficio resolutivo del proyecto por parte de la

empresa a favor de

reconociendo dicha transferencia y exhortando a la antes

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:



EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0074-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0158/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

nombrada a dar cumplimiento en tiempo y forma, a todos y cada uno de los Términos y Condicionantes contenidos en el oficio resolutivo a los cuales quedó sujeto el desarrollo del proyecto, considerando lo establecido en el artículo 47 del REIA.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive el presente expediente de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del

que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- De igual forma se hace del conocimiento del

que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al

que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

QUINTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:



EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0074-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0158/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución al

o, el C. a través de su Representante Legal,
Supervisor Ambiental, en el domicilio señalado para oír y recibir
notificaciones, ubicado en

entregándole un ejemplar con firma
autógrafa del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO PFFA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, SIGNADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE BLANCA ALICIA MENDOZA VERA. - CÚMPLASE.-

EMMTC

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO